

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/052/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 AGO 2026
12:43 hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

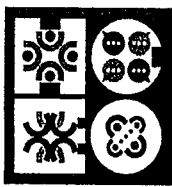
El que suscribe Diputado **Israel López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Cuarto de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, EL CAPITULO II BIS, denominado "DEL CATÁLOGO ESTATAL DE COMUNIDADES PRIORITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO COMUNITARIO", con sus artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de agosto de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/051/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

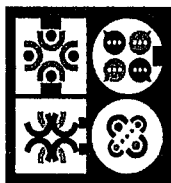
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Cuarto de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, EL CAPITULO II BIS, denominado "DEL CATÁLOGO ESTATAL DE COMUNIDADES PRIORITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO COMUNITARIO", con sus artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter.** Basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento del Problema.- Nuestro Estado cuenta con una basta, cultura, una historia, una gastronomía y naturaleza con enorme potencial turístico, ya que cada pueblo, cada comunidad, poseen atractivos, conocimientos, tradiciones y experiencias propias que los distingue entre sí.

Sin embargo, esta diversidad no se encuentra acompañada de un instrumento estatal que permita identificar, caracterizar y priorizar de manera ordenada a las comunidades que cuentan con condiciones para desarrollar o fortalecer el turismo comunitario, así como



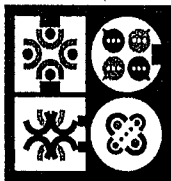
conocer las necesidades que enfrentan para consolidar sus proyectos.

Esta iniciativa constituye el siguiente paso de la armonización legislativa que recientemente impulsó este Congreso en la Ley Estatal de Turismo. Con esta reforma, Oaxaca incorporó a su legislación el nuevo marco nacional que reconoce al Turismo Comunitario como una actividad de interés público, una prioridad del Estado y un modelo de desarrollo turístico sustentado en el protagonismo de los pueblos y comunidades. Hoy corresponde construir el instrumento que permita hacer operativos esos principios y traducirlos en una política pública con alcance territorial.

Este planteamiento adquiere especial relevancia a partir de la armonización de la legislación estatal en materia de turismo con el reconocimiento del turismo comunitario como una prioridad de la política turística nacional, orientada a fortalecer la participación de los pueblos y comunidades en el desarrollo de actividades turísticas vinculadas con su territorio, cultura y patrimonio. En este contexto, resulta necesario acompañar el fortalecimiento del marco jurídico con instrumentos de planeación que permitan traducir estos principios en políticas públicas y acciones concretas de fortalecimiento del turismo comunitario.

Oaxaca cuenta ya con un referente reconocido oficialmente a nivel nacional: los Pueblos Mancomunados, ubicados en la Sierra Norte del Estado, fueron incorporados como uno de los primeros Destinos de Turismo Comunitario (DTC) de México. Este reconocimiento demuestra que en Oaxaca existen condiciones, capacidades y experiencias comunitarias que pueden consolidarse bajo este modelo.

No obstante, existen muchas otras comunidades de las distintas regiones del Estado que desarrollan actividades de turismo comunitario y cuentan con patrimonio natural, cultural y biocultural, así como con formas de organización y experiencias propias que pueden ser fortalecidas. El reto consiste en identificar y acompañar a estas comunidades para que más



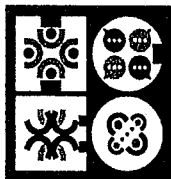
de ellas puedan consolidarse como Destinos de Turismo Comunitario reconocidos, ampliando las oportunidades de desarrollo turístico desde los propios territorios.

A ello se suman las diferencias que existen entre las comunidades en materia de infraestructura, conectividad, capacitación, asistencia técnica y acceso a los mercados turísticos, condiciones que pueden limitar el desarrollo de sus capacidades y la permanencia de los beneficios económicos en el territorio. Contar con una identificación ordenada de estas necesidades permitiría orientar de manera estratégica los recursos y esfuerzos institucionales hacia las comunidades que requieren mayor acompañamiento.

El objetivo no es únicamente identificar comunidades con potencial turístico. El propósito es generar una ruta de fortalecimiento para que un mayor número de comunidades oaxaqueñas puedan acceder al reconocimiento como Destinos de Turismo Comunitario y, con ello, a procesos de inversión pública, infraestructura turística, equipamiento, capacitación, asistencia técnica, promoción y acompañamiento institucional, de acuerdo con sus capacidades y necesidades.

Por ello, resulta necesario contar con una herramienta que permita conocer las condiciones, capacidades y necesidades de cada comunidad, para orientar de manera más eficaz las políticas públicas destinadas al fortalecimiento del turismo comunitario y generar condiciones para que más comunidades puedan acceder a recursos, infraestructura, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento institucional, de acuerdo con sus características y necesidades.

En este sentido, la creación del Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario permitirá identificar y priorizar a las comunidades con condiciones para desarrollar o fortalecer este modelo, orientar hacia ellas la intervención pública y generar una ruta de acompañamiento que contribuya a que más comunidades de Oaxaca puedan consolidarse como Destinos de Turismo Comunitario, preservando su patrimonio, territorio, identidad y formas de organización comunitaria.



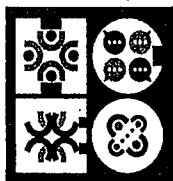
2.- Argumentos.- El Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario no se concibe como un listado de destinos turísticos ni como un instrumento de promoción. Se propone como un instrumento de planeación, focalización y coordinación de la política pública turística del Estado, que permita identificar a las comunidades con potencial para desarrollar o fortalecer proyectos de turismo comunitario y orientar hacia ellas la acción institucional.

Su función consiste en generar información estratégica sobre las capacidades, condiciones y necesidades de las comunidades, para priorizar la inversión pública y facilitar la articulación de programas, infraestructura, equipamiento, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento institucional que fortalezcan el turismo comunitario desde el territorio.

Ahora bien, el Decreto por el que se declara de interés público al Turismo Comunitario reconoce esta actividad como una prioridad del Estado y establece los principios que deben orientar su desarrollo: la identidad turística local, la gestión comunitaria, la gobernanza e innovación, la preservación del patrimonio biocultural y la distribución equitativa de sus beneficios. Estos ejes colocan a las comunidades como protagonistas de la actividad turística y vinculan su desarrollo con la sostenibilidad de los territorios, el fortalecimiento de sus capacidades y el bienestar de su población.

La ruta para involucrar a los pueblos y comunidades como protagonistas de su propio desarrollo turístico ya fue definida por el Gobierno de México mediante este Decreto. Se trata de un nuevo paradigma de política turística que desplaza una visión asistencialista o vertical y coloca en el centro la capacidad de decisión, organización y gestión de las propias comunidades. En consecuencia, la legislación estatal debe generar instrumentos congruentes con ese nuevo modelo.

En este marco, Oaxaca cuenta con un referente reconocido oficialmente a nivel nacional: los Pueblos Mancomunados, ubicados en la Sierra Norte, fueron incorporados como uno



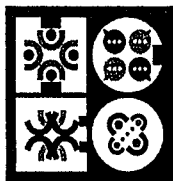
de los primeros Destinos de Turismo Comunitario (DTC) de México. El Gobierno Federal ha establecido para estos destinos acciones de inversión, infraestructura y fortalecimiento de sus capacidades, demostrando que el reconocimiento como DTC puede abrir una ruta concreta de acompañamiento institucional para las comunidades.

Oaxaca cuenta con muchas otras comunidades que desarrollan actividades de turismo comunitario y poseen condiciones para fortalecer sus experiencias, productos y servicios turísticos. El reto consiste en identificarlas, conocer sus capacidades y necesidades y generar las condiciones para que más comunidades puedan consolidarse como Destinos de Turismo Comunitario, accediendo a infraestructura, capacitación, asistencia técnica, inversión y acompañamiento institucional.

En este sentido, el Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario debe constituirse en un instrumento de planeación que permita identificar y priorizar a las comunidades con mayores condiciones y necesidades de fortalecimiento, orientar hacia ellas la intervención pública y facilitar la coordinación entre el Gobierno del Estado, los municipios, las comunidades y las instituciones federales.

El objetivo de la presente reforma es avanzar hacia un Oaxaca con más comunidades fortalecidas y con más Destinos de Turismo Comunitario reconocidos, generando las condiciones para que cuenten con mayor infraestructura, equipamiento, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento institucional. De esta manera, el reconocimiento del Turismo Comunitario deja de ser únicamente un principio incorporado a la ley y se convierte en una política pública con instrumentos concretos para ampliar las oportunidades de desarrollo desde las propias comunidades.

3.- Fundamento Legal.- Nuestros pueblos cuenta con costumbres y tradiciones, danzas, rituales, gastronomía, música y artesanías únicas que resultan muy atractivos pero es necesario poner en práctica políticas encaminadas a visualizar las condiciones, capacidades y necesidades de cada pueblo y de cada localidad para orientar de manera



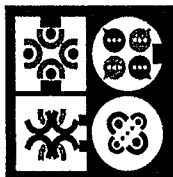
adecuada los esfuerzos públicos para fortalecer y desarrollar el turismo comunitario para que los visitantes nacionales y extranjeros, puedan admirarlos y disfrutarlos, pero siempre cuidando, conservando y preservando el entorno ambiental, a medida que estas actividades paulatinamente vayan mejorando la calidad de vida de la población. Tal y como lo establece la meta 8.9 de los objetivos de desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que a la letra dice:

8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

De igual forma nuestra carta magna contempla, los mecanismos necesarios para que las autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias apoyen las actividades de nuestros pueblos y comunidades para su desarrollo sustentable, tal y como lo contempla en la fracción XII del apartado B del artículo 2, que a la letra dice:

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

En ese sentido el Decreto por que se declara de interés público el Turismo comunitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2026, es necesario impulsar la elaboración de un Catálogo Estatal de comunidades prioritarias para el fortalecimiento del turismo comunitario como una política pública estratégica, para impulsar la infraestructura turística sostenible y consolidar un modelo de desarrollo que promueva la participación comunitaria, la conservación del patrimonio biocultural y la prosperidad compartida en las comunidades con vocación turística, tal y como lo establece el artículo 1, que a la letra dice:



Artículo 1. Se declara de interés público al Turismo Comunitario, como una prioridad del Estado y una actividad esencial para el desarrollo del turismo nacional, la gestión sostenible de los territorios, el cuidado de la riqueza biocultural, la reducción de la pobreza y la prosperidad compartida de las comunidades que poseen atractivos, desarrollan actividades y ofrecen sus servicios por conducto de los Prestadores de Servicios de Turismo Comunitario en los Destinos Turísticos Comunitarios.

En ese tenor el tercer párrafo de la Ley General de Turismo menciona:

"Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional."

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:

Artículo 127.- Las autoridades fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y como consecuencia de dichas actividades, no deteriore el medio ambiente, ni se demeriten sus propias riquezas turísticas.

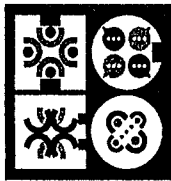
Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad.

Así mismo la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, impone a la Secretaría de Turismo Estatal elaborar el Catálogo Turístico Estatal como una herramienta de la planeación de política pública, tal y como lo dispones el artículo 16 que a la letra dice:

Artículo 16.- El Catálogo Turístico Estatal es una herramienta fundamental para la planeación de política pública y para la promoción de la actividad turística.

Para elaborar el Catálogo Turístico Estatal, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones de la Administración Pública del Estado y en forma concurrente con los Municipios.

La Secretaría deberá mantener actualizado el Catálogo, el cual tendrá carácter público, por lo que será difundido a través de los distintos medios al alcance de la Secretaría.



Por lo expuesto, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona al Título Cuarto de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, EL CAPITULO II BIS, denominado "DEL CATÁLOGO ESTATAL DE COMUNIDADES PRIORITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO COMUNITARIO", con sus artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter; para quedar como sigue:

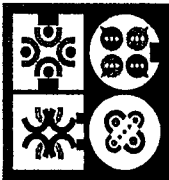
TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II BIS

DEL CATÁLOGO ESTATAL DE COMUNIDADES PRIORITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Artículo 18 Bis.- El Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario tiene por objeto de identificar y priorizar comunidades para orientar la inversión pública, la infraestructura y el acompañamiento institucional para el fortalecimiento del turismo comunitario.

El Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario es una herramienta para la promoción turística de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, teniendo carácter público.



Artículo 18 Ter.- La Secretaría en coordinación con otras dependencias y los Ayuntamientos elaborará el Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario.

Artículo 18 Quáter.- El Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario de manera enunciativa contendrá lo siguiente: Datos claros de la comunidad o comunidades, información del producto o servicio y detalles de la oferta turística.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero.- La Secretaría contará con un plazo de seis meses contados partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el Catálogo Estatal de Comunidades Prioritarias para el Fortalecimiento del Turismo Comunitario.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ